



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 183 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 02 ABR 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 043-2013-GR PUNO/CEPA, que contiene el PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SOBRE INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO; Y

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, mediante Informe N° 043-2013-GR PUNO/CEPA 05 de diciembre 2013, ha determinado la existencia de presunta responsabilidad administrativa en la actuación del ex funcionario de la entidad Germán Metodio Condori Quiñonez, en el Cargo de Director Regional de Educación del Gobierno Regional Puno.

Que, a través del Informe Legal N° 416-2013-GR-PUNO/ORAJ, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Puno, ha precisado que a través del Oficio N° 0634-2013-ME-DREP/OAJ, la Directora de la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional Puno, ha remitido el expediente N° 32018-2012-OTD/DREP sobre revisión de la Resolución Directoral Regional N° 2387-2010-DREP de fecha 30 de diciembre del 2010, emitida por la anterior gestión regional que dispuso: *"Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por los administrados Gutiérrez Mamani Agustín, Acero Candía Aquilino, Veiásquez Callauari Raúl, Casas Arroyo Sonia Francisca, Hualpa Guevara Oscar Alcides, Flores Mamani Saturnino, Calle Suñiga Rene, Choque Ramos David Efraín; en contra de las Resoluciones Directorales Nros. 1258. 1626, 075, 1628, 0511, 1079, 1150-UGEL-CH-J-REVOCANDOSE las recurridas en todos sus extremos"*. Que, sobre el particular, se debe hacer mención que mediante Oficio N° 049-2012-ME-DREP-DUGE-CH-J/OREM de fecha 05 de noviembre del 2012, el Jefe de Área de Gestión Administrativa de la UGEL - Chucuito Juli, ha informado que los servidores nombrados: Hualpa Guevara Oscar Alcides, Acero Candía Aquilino, Gutiérrez Mamani Agustín, están comprendidos dentro del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la mencionada norma, tal como consta en la planilla de pago de la UGEL Chucuito Juli, es así que no les correspondería el beneficio otorgado.

Que, por otra parte, a través del Informe Legal antes citado, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Puno, ha expresado que la entonces vigente Ley del Profesorado, Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212, establecía en su artículo 48° que: *"El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total... El Personal Directivo y Jerárquico, así como el personal Docente de la Administración de Educación, así como el*





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 183 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 02 ABR 2014

Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente Ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total... El profesor que presta servicios en: zona de frontera, selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres". Por su parte, el artículo 34 de la precitada Ley del Profesorado, disponía (durante el periodo de su vigencia) que: "El ingreso a la Carrera Pública del Profesorado se efectúa por nombramiento en el primer nivel y en el área de la Docencia, en Centros y Programas Educativos del Estado: los nombramientos deben hacerse para zonas rurales o urbanas de menor desarrollo relativo de la región de origen del profesor. En cada repartición del Ministerio de Educación se efectúa la evaluación del profesorado por un Comité constituido para tal efecto el que se sujeta a las normas de los artículos 37°, 38°, 39° y 40° de la Ley N° 24029. Los que al graduarse hayan ocupado los dos primeros puestos en el cuadro de méritos de cada institución de formación docente serán nombrados de preferencia y a su solicitud en la localidad que ellos escojan en la jurisdicción señalada en el primer párrafo del presente artículo".



Que, el artículo 2° del Reglamento de la precitada Ley del Profesorado se preceptúa que: "Están comprendidos en la Ley del Profesorado y el presente Reglamento, a) Los profesores que prestan servicios en Centros y Programas Educativos, en sus diferentes niveles y modalidades del Sector Educación y demás sectores de la Administración Pública, empresas públicas, gobiernos locales y otras entidades del Estado. Están comprendidos igualmente, los profesores de carrera que desempeñan cargos de confianza, en cuanto les corresponda; b) Los profesionales de la educación que laboran en la administración de la Educación; c) Los profesores de los Centros y Programas Educativos Fiscalizados; d) Los profesores que prestan servicios en los Centros y Programas Educativos No Estatales, en cuanto les corresponda; e) Los profesores en la condición de cesantes y jubilados; f) Los profesionales con título no pedagógico que realizan funciones docentes y técnico-pedagógicas; y, g) El personal docente en servicio sin título profesional y los Auxiliares de Educación... El personal que labora en el nivel superior del Sistema Educativo se rige por un Reglamento Especial que determina su jornada de labor, titulación profesional, remuneraciones y demás obligaciones y derechos... No están comprendidos en la Ley del Profesorado y el presente Reglamento, el Profesorado de la Universidad Peruana que se rige por su correspondiente Ley y disposiciones específicas". En ese sentido, queda claro que los alcances de la referida norma legal estaban orientados al personal considerado docente y por extensión al personal nombrado auxiliar de educación.





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 183 -2014-PR-GR PUNO

02 ABR 2014

PUNO,

Que, mediante el precitado Informe Legal, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Puno, ha expresado que, mediante Oficio Nº 656-2013-ME-DREP-DUGEL-CHJ/OAJ de fecha 02 de mayo del 2013, el Director de la UGEL Chucuito Juli ha remitido el informe escalafonario correspondiente a los señores Huallpa Guevara Oscar Alcides, Acero Gandía Aquilino, Gutiérrez Mamani Agustín, así como sus correspondientes resoluciones de nombramiento, verificándose que los referidos servidores, han sido nombrados en las plazas de TRABAJADORES DE SERVICIOS, no apreciándose ningún documento que acredite su nombramiento como auxiliares de educación. El artículo 277° del entonces vigente reglamento de la Ley del Profesorado, estableció que el nombramiento de los auxiliares de educación, se efectúa por concurso previa publicación de las plazas vacantes, ADVIRTIÉNDOSE QUE EN EL PRESENTE CASO, LOS SERVIDORES ANTES MENCIONADOS, NO HAN INGRESADO AL RÉGIMEN DE LA LEY DEL PROFESORADO, ES DECIR, NO HAN INGRESADO AL CARGO DE AUXILIAR DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE UN CONCURSO PÚBLICO, POR LO QUE la Resolución Directoral Regional Nº 2387-2010-DREP tuvo que ser cuestionada (para su declaratoria de nulidad) en la vía judicial, sin perjuicio de iniciar proceso administrativo disciplinario contra los funcionarios que dieron lugar a su emisión, específicamente el ex Director Regional de Educación.



Que, mediante Informe Nº 043-2013-GR PUNO/CEPA, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, ha concluido que, del análisis de los actuados y las precisiones que se tiene efectuadas, existen indicios razonables de responsabilidad administrativa disciplinaria del Profesor **GERMÁN METODIO CONDORI QUIÑONEZ**, Ex Director Regional de Educación del Gobierno Regional Puno, quien habría incumplido sus funciones, por haber emitido la Resolución materia de Nulidad del Acto Administrativo contenido en la Resolución Directoral Nº 2387-2010-DREP de fecha 30 de diciembre del 2010, pronunciándose por la procedencia de proceso administrativo disciplinario, sugiriendo la emisión de Resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario.



Que, el Profesor Germán Metodio Condori Quiñonez, se desempeñó en el Cargo de Director Regional de Educación del Gobierno Regional Puno como funcionario de confianza, por lo que el tratamiento o ejercicio del poder disciplinario se debe adecuar a lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y sus modificatorias, en observancia a lo dispuesto en el artículo 175° del Reglamento citado que señala que: *"Están comprendidos en el presente capítulo los funcionarios y servidores públicos contratados, en lo que les sea aplicables, aún en el caso que haya concluido su vínculo laboral con el Estado y dentro de los términos señalados en el artículo 173° del presente reglamento"*; es decir, le es de



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 183 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 02 ABR 2014

aplicación las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 en lo que resulta pertinente.

Que, en ese sentido corresponderá al procesado **PROF. GERMÁN METODIO CONDORI QUIÑONEZ**, Ex Director Regional de Educación del Gobierno Regional Puno, efectuar los descargos y/o aclaraciones pertinentes, a efectos de desvirtuar las presuntas inconductas descritas en la Presente Resolución.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a GERMÁN METODIO CONDORI QUIÑONEZ, Ex Director Regional de Educación del Gobierno Regional Puno, por los cargos imputados en el Informe N° 043-2013-GR PUNO/CEPA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir la presente resolución y sus antecedentes a la COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS del Gobierno Regional Puno, a fin de que realice las investigaciones del caso; debiendo efectuar las notificaciones correspondientes al procesado, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, pueda presentar su descargo con las pruebas que estime pertinente. Al término de la investigación, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios emitirá su informe de ley pronunciándose sobre la responsabilidad del implicado, y de ser el caso, recomendar las sanciones que sean de aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



Mauricio Rodríguez Rodríguez
MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL

